



## FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

[www.fifcj-ifwlc.net](http://www.fifcj-ifwlc.net) ♦ [headoffice@fifcj-ifwlc.net](mailto:headoffice@fifcj-ifwlc.net)

### *Luisa y Juan*

*... una hipótesis de trabajo*

1. *La conducta de Juan para con Luisa sí constituye un acto de violencia familiar y un delito.*
2. *El delito cometido está tipificado en el Código Penal como “Difamación”.*
3. *Los delitos cometidos están contemplados en la Ley de violencia familiar y en el Código Penal.*
4. *El Código Penal data del año 1991, pero existen modificaciones, y la Ley de violencia familiar es del año 1993, también tiene modificaciones.*
5. *La Difamación está contemplada en el Art. 132 del Código Penal, Libro Segundo. Parte Especial. Delitos. Título II Delitos contra el honor. Capítulo Único: Injuria, calumnia, difamación. Art. 132 Difamación.*
6. *La conducta de Juan está incluida en una Ley Especial, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la violencia familiar del año 1997 y sus modificaciones en la Ley 29282 del año 2008; y también en el Código Penal.*



## FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

[www.fifcj-ifwlc.net](http://www.fifcj-ifwlc.net) ♦ [headoffice@fifcj-ifwlc.net](mailto:headoffice@fifcj-ifwlc.net)

7. En el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, se establece: Título Primero. Disposiciones Generales. Alcances de la ley: Artículo 2°. : “A los efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: a) cónyuges, b) Ex cónyuges, c) convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho” (literal incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29282, publicada el 27 de noviembre del 2008.

8. En el Código Penal, por el delito de difamación está señalada en el Art. 132°: “El que ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que puede perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

9. No están previstas penas accesorias.

10. Si Luisa no denuncia, no se puede iniciar el proceso penal. El proceso penal sólo se puede iniciar a pedido de parte. El Art. 138° del Código Penal señala: “En los delitos previstos en este Título se procederá por acción privada... “En el caso de violencia familiar, el Art. 4°, segundo párrafo de la Ley dice: Las denuncias podrán



## FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal  
Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124  
[www.fifcj-ifwlc.net](http://www.fifcj-ifwlc.net) ♦ [headoffice@fifcj-ifwlc.net](mailto:headoffice@fifcj-ifwlc.net)

*ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrá ser presentada en forma verbal o escrita”.*

11. *Si Luisa no inicia ningún proceso penal, ni denuncia la violencia familiar, sí puede beneficiarse con una medida de protección, como solicitar Garantías personales contra el agresor.*

12. *Garantías personales impiden que el agresor siga agrediéndola.*

13. *Las garantías personales las otorga el Gobernador del lugar del hecho.*

14. *En el proceso penal, el Juez sí dicta medidas de protección.*

15. *El Art. 24 de la Ley de violencia familiar señala “Si el Juez Penal adopta medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, no procederá ninguna solicitud en la vía civil. Las medidas de protección civil pueden, sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del procesos, como medidas cautelares fuera de proceso”. En la vía penal, el Juez Especializado en lo penal puede dictar medidas cautelares y medidas de protección: Art. 25º: Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado. Art. 26º: Cuando el Juez en lo penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente*



## FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

[www.fifcj-ifwlc.net](http://www.fifcj-ifwlc.net) ♦ [headoffice@fifcj-ifwlc.net](mailto:headoffice@fifcj-ifwlc.net)

ley. Las medidas referidas en el párrafo anterior, podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento”. En cuanto se reciba la petición o denuncia el Fiscal debe dictar bajo responsabilidad, las medidas de protección a favor de la víctima, entre ellas, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen la integridad física, psíquica y moral del damnificado (Art. 10º de la Ley de violencia familiar).

16. En el caso de no ser atendida por el Ministerio Fiscal puede apelar para que la instancia superior resuelva.

17. Ya se contestó en el punto 15

18. Ya se contestó en el punto 15

19. No existe un procedimiento para evaluar el riesgo para la vida, la seguridad o la integridad de la víctima.

20. pero sí el Fiscal Provincial de Familia está autorizado a dictar las medidas de protección inmediatas, siempre que exista peligro por la demora y resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica moral (Art. 11º de la Ley de violencia familiar).



## FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal

Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124

[www.fifcj-ifwlc.net](http://www.fifcj-ifwlc.net) ♦ [headoffice@fifcj-ifwlc.net](mailto:headoffice@fifcj-ifwlc.net)

21. Para volver a su casa Luisa puede hacer lo siguiente: En el proceso por violencia familiar, solicitar al Juez que le ordene al agresor se retire de la casa para que ella pueda ingresar.

22. En el caso de violencia familiares sí se establece plazo, para los casos de delito flagrante.

23. Art. 7° de la Ley de violencia familiar señala que en caso de flagrante delito la Policía Nacional realizará la investigación en un plazo máximo de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 días.

24. En los procesos penales se señala la reparación civil, pero esta es irrisoria.

25. Si la reparación es ínfima, Luisa no cobra la reparación fijada en la sentencia penal y recurre a la vía civil, pidiendo el pago de una indemnización.

26. Luisa puede pedir el pago de una indemnización por los daños y perjuicios, por daños personales, morales y económicos.

27. La indemnización que recibiría sería de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00.

28. No es posible que reciba una indemnización antes que finalice el proceso.



## FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

*Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal*

*Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124*

*[www.fifcj-ifwlc.net](http://www.fifcj-ifwlc.net) ♦ [headoffice@fifcj-ifwlc.net](mailto:headoffice@fifcj-ifwlc.net)*

29. *En el penal el tiempo que puede transcurrir entre la fecha de inicio y la fecha de la sentencia, aproximadamente un año. En el proceso de violencia familiar, casi año y medio.*

30. *En nuestra legislación Juan no tiene ninguna obligación frente a Luis, como responsabilidad paternal.*

31. *Especificidades de nuestra legislación nacional:*

*La violencia familiar está normada por una ley especial.*

*En estos procesos participan conjuntamente: la Policía Nacional, el Ministerio Público y la intervención judicial por intermedio del Juez Especializado de Familia y del Juez Especializado en lo Penal, se delimitan claramente las funciones de cada institución.*

*Esta norma contempla todas las formas de violencia familiar.*

*Esta ley establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección.*

*Están contempladas las Medidas de Protección Inmediatas y de la posible Conciliación ante el Ministerio Público. Las Medidas Cautelares Anticipadas y las Medidas de Protección, que son dictadas por los jueces de Familia y el Juez Penal.*

*En lo que se refiere a la Violencia contra la Mujer en el Perú, debemos señalar lo siguiente:*

*Que, si bien es cierto que nuestra Constitución Política vigente de 1993, reconoce por igual los derechos y las oportunidades a hombres y mujeres y que las leyes tipifican y sancionan las faltas y los delitos en forma objetiva, sin embargo, no se aplican las sanciones con la fuerza que señalan las leyes. En nuestra realidad se*



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Rua Manuel Marques, 21-P, 1750-170 Lisboa ♦ Portugal  
Telf. 00 351 21 7594499 ♦ Fax 00 351 21 7594124  
[www.fifcj-ifwlc.net](http://www.fifcj-ifwlc.net) ♦ [headoffice@fifcj-ifwlc.net](mailto:headoffice@fifcj-ifwlc.net)

aprecia que la mujer se encuentra en gran desventaja frente al hombre, en los diferentes casos de su vida pública y privada, más aún el hombre se siente con derecho sobre la vida de la mujer, ignorando los valores de los derechos de la mujer y más bien la respuesta es brutalidad más violencia, como por ejemplo el quemar viva a su conviviente mientras duerme o el que degolla a su conviviente y la corta en fracciones, que luego la recogen en diferentes maletas que son dejadas en diversos pueblos jóvenes, y el que acuchilla también a su conviviente, casos que se repiten cada vez con más frecuencia.

La violencia contra la mujer, es pues un problema de nunca acabar en nuestra ciudad, motivo por el cual el Pleno del Congreso peruano, aprobó el texto de la Ley que incluye y tipifica como delito el feminicidio, penalizando hasta con 25 años de cárcel; se especifica que feminicidio es el asesinato ejercido sobre una cónyuge o conviviente o sobre una mujer que ha estado ligada con una relación sentimental con el asesino. (Ley N° 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio).

Lima, 31 de marzo de 2012

Dra. ELBA MUÑOZ DE LINARES  
Consejera de la FIFCJ

Dra. MARIA CABREDO DE CASTILLO  
Consejera de la FIFCJ

---

Dra. RAQUEL BEAUMONT DE SUAREZ  
Consejera de la FIFCJ